

A young girl is seen from the back, holding a large Chilean flag. She is wearing a patterned dress and a headscarf. The background is a plain, light-colored wall.

INFORME SOBRE LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CHILE.

**Alerta humanitaria internacional
por la infancia chilena a partir
de la revuelta social de octubre
2019.**

foto: Camilo Castro Sanhueza

18.10

Descripción

El presente informe intenta visibilizar la situación de vulnerabilidad de la infancia en Chile, analizando el periodo comprendido entre octubre de 2019 hasta agosto de 2020. El informe ha sido realizado por un equipo interdisciplinario, y está fundamentado principalmente por la revisión literaria de informes y documentos oficiales nacionales e internacionales, testimonios de niños, niñas y adolescentes, e investigaciones periodísticas. Todo lo anterior permite garantizar la fiabilidad de este documento, siendo sus fuentes correctamente citadas y adjuntadas de manera transparente y clara.

Palabras claves: Chile – Infancia – Vulnerabilidad – Sename – Defensoría de la Niñez – Revuelta Social – Mapuche – Adolescencia – Responsabilidad Internacional – Condenas – Reparación – Justicia – Criminalización – Violaciones

Introducción

La Organización Internacional de DD. HH. 18.10, publica su primer Informe sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en Chile, considerando casos ocurridos a partir de la revuelta social de octubre de 2019. Bajo el contexto de revuelta social y pandemia, adquieren especial relevancia las situaciones que actualmente aquejan a un país en constante cambio, desde la perspectiva que ha derivado en el llamado a un plebiscito nacional para la revisión de su Carta Magna, heredada de la última dictadura encabezada por Augusto Pinochet y previsto para el mes de octubre de 2020.

Durante este periodo de confinamiento, se cristalizan situaciones que han profundizado las tensiones vividas a partir de dicha revuelta social y que fueron documentadas por dos informes jurídicos publicados por nuestra organización, así como por otros organismos nacionales e internacionales¹. Sin embargo, la situación en el periodo de pandemia ha dejado en evidencia otras realidades que afectan, fundamentalmente, los derechos de los menores chilenos. Por tanto, este trabajo intenta presentar a la comunidad internacional una primera aproximación a los principales aspectos que tocan a este, uno de los grupos sociales más vulnerables e invisibilizados de la sociedad chilena: la infancia y adolescencia.

La criminalización de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en Chile ha sido una praxis violatoria de derechos humanos de larga data, y cada año aumentan las cifras de menores formalizados por la policía o militares en el territorio nacional. En este sentido, es importante señalar que todo el proceso penal -desde la misma detención, la posterior formalización y prisión preventiva u otras privaciones de libertad, como formas de medidas cautelares, hasta juicios arbitrarios y otra serie de violaciones a las garantías jurisdiccionales en concordancia con los estándares internacionales en cuanto a protección humanitaria de la infancia- se ve teñido de un evidente incumplimiento y trasgresión dolosa por parte del Estado de Chile de todos los acuerdos internacionales en la materia. Especialmente, se ha irrespetado la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ONU, 1989), firmada por Chile hace ya más de 24 años y ratificada en 1990. Este acuerdo obliga a los Estados a adoptar modificaciones en sus legislaciones en relación a la seguridad y derechos de la infancia. Entre los derechos consagrados según Unicef (2020) están el acceso a la educación, a la información, a la justicia, a un entorno seguro y a las oportunidades para participar y expresar opiniones.

Nuestro informe contempla aspectos como la criminalización de NNA a partir y con motivo de la revuelta social de octubre 2019, e intenta explicar las violaciones a los derechos humanos constatadas durante el proceso de detención, así como la situación jurídica de los

¹ <https://ddhh-1810.org/es/descargas/>

NNA criminalizados. También aborda aspectos relacionados con la prisión preventiva y otras medidas cautelares privativas de libertad, como castigo anticipado, y nuestra preocupación por la mantención de estas medidas en tiempos de pandemia. Abordaremos los daños a jóvenes y adolescentes tras las graves agresiones a sus derechos humanos realizadas haciendo uso de herramientas jurídicas como la Ley de Seguridad Interior del Estado (en adelante Ley de Seguridad Interior) que, en rigor, es una ley criminal de carácter general para adultos. Un acápite especial visibiliza la situación de la niñez y adolescencia mapuche para finalizar con los aspectos relativos a la reparación de los daños causados a NNA en la legislación chilena.

En el presente informe reiteramos nuestro llamado a la responsabilidad internacional, en particular de los países que tienen acuerdos de intercambio comercial con el Estado de Chile, a la luz de las denuncias realizadas y de las cláusulas democráticas que afectan la continuidad de esos acuerdos y la necesidad de activar los procesos necesarios para su ejecución.

Insistimos en que esta es una primera aproximación y, por ende, no contiene todos los aspectos de vulnerabilidad, dado lo sensible del tema y la restricción de acceso a expedientes jurídicos en curso. Sin embargo, permite evidenciar las brechas existentes entre la realidad local y los estándares nacionales e internacionales a los que Chile se ha comprometido. Como ocurre con todo informe sobre derechos humanos, los plazos de cierre de edición pueden jugar en contra de su actualidad.

I.. **Violación a la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de niños, niñas y adolescentes por parte del Estado de Chile.**

En Chile, según cifras de la Unicef², 187.825 niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) son atendidos por el Servicio Nacional de Menores (Sename). El 90,7 % de ellos son beneficiarios de programas en modalidad ambulatoria; es decir, viven con sus familias o cuidadores y asisten a los programas. De los 4.259.155 de NNA entre 0 y 17 años que viven en Chile, el 22,9 % sufren **pobreza multidimensional**³, lo que corresponde a 907.711 NNA.

Para definir la pobreza multidimensional es considerada la evaluación de 15 indicadores de las dimensiones de salud, educación, trabajo y seguridad social, vivienda y entorno, y redes y cohesión social, y se establecen umbrales que dan cuenta de su satisfacción. Una persona está en situación de pobreza multidimensional cuando no accede a dichos indicadores (Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) años 2015⁴ y 2017⁵).

Por otra parte, del total de menores que vive en Chile, un 13,9 %, (577.000 NNA) está en **situación de pobreza por ingreso**, calculada de acuerdo al ingreso mínimo que permite a una persona cubrir todas sus necesidades básicas al mes, sobre la base del costo de la llamada Canasta Básica de Alimentos. El monto del ingreso para considerar si un hogar está en dicha situación varía dependiendo del número de personas que viven en él y el año de su medición. Según el índice Casen en “2015, este monto fue \$151.669 para un hogar de una persona y \$531.621 para un hogar de seis personas; en 2017, este monto fue \$158.145 para un hogar de una persona y \$554.322 para un hogar de seis personas”.

Caso de Alejandra. Alejandra (nombre ficticio) tiene 16 años, vive con su abuelo Manuel, con Marcela, la pareja del abuelo, y con su hermana Francisca, de 13 años. Su madre, que se llamaba Ema, murió a los 31 años debido a una sobredosis por consumo de pasta base de cocaína⁶ y todos los factores asociados a ello: situación de calle, abuso, indigencia. En este contexto nacen

² UNICEF (2020, enero) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE (2020, Enero). <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-05/Cifras-infancia-UNICEF-2020.pdf>

³ Informe Desarrollo Social 2019 http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/Informe_de_Desarrollo_Social_2019.pdf

⁴ Resultado Estudio CASEN 2015 http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2015.php

⁵ Resultado Estudio CASEN 2017 http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php

⁶ Es una droga de bajo costo similar al crack elaborada con residuos de cocaína y procesada con ácido sulfúrico y queroseno

Alejandra y Francisca, quienes desconocen quién fue su padre. Pese a los esfuerzos de los abuelos por proteger y recuperar a Ema y a sus nietas, expuestas permanentemente a los riesgos de la calle, ambas hermanas fueron ingresadas a los circuitos de Tribunales de Menores y de Protección de la infancia a muy corta edad (Alejandra a los 6 años y Francisca a los 3). Ema intentó recuperar a sus hijas, sin embargo, el deterioro provocado por el consumo de drogas y su vida en la calle le costó la vida.

Los abuelos viven en una mediagua⁷ instalada en un terreno otorgado a un grupo de pobladores de la comuna, donde se instalaron para criar a sus nietas. La vivienda tiene dos piezas; una está destinada a dormitorio, con dos camas (una para los abuelos otra para las niñas; y la otra es usada para todo lo demás, comer, cocinar y trabajar los días de lluvia. El baño y la cocina son comunitarios y en conjunto los vecinos del sitio instalaron -con dificultad- mangueras para proveerse de agua. Don Manuel trabaja como artesano de la totora y del coirón⁸ y doña Marcela prepara almuerzos que vende en una garita de la locomoción colectiva; con ello logran cubrir las necesidades básicas del grupo familiar, más las ayudas estatales, que no son muchas. Ahora las niñas están en programas de protección de la red estatal, lo cual les permite contar con algo más de apoyo. La vida, desde que las niñas están con ellos, hace unos 3 años, no ha sido fácil, Alejandra ha tendido problemas en la escuela: es mayor que sus compañeras, pues tiene retraso escolar, y la profesora llama con frecuencia a doña Marcela para contarle los problemas de conducta de Alejandra, su agresividad, el que no participa en clases, que no sigue las instrucciones, etcétera. La experiencia de haber vivido en la calle le dificulta igualmente vivir con su familia.

La población donde viven es considerada una zona de riesgo, sin lugares para los juegos ni las risas, porque el uso de armas y tráfico de drogas, en especial de pasta base se ha robado los espacios destinados a canchas o plazas, por lo que doña Marcela tiene temor que su nieta salga de casa, y le angustia que vaya a repetir la historia de su madre.

Desde muy pequeña, Alejandra ya ha transitado por distintos programas de intervención, ha conocido a muchos psicólogos/as y trabajadores/as sociales, conoce las preguntas, los procesos, sabe que responder, y ya no quiere más. Sin embargo, sus abuelos aceptan las ayudas, saben que sin estos programas ella tendría una matrícula condicional en la escuela o una matrícula cancelada, sin atención profesional. Incluso para ellos mismos, significa un espacio de contención emocional que dicen necesitar para ocuparse de la crianza de sus nietas en estas circunstancias.

Los asentamientos precarios, el hacinamiento, la falta de servicios, aunado a barrios peligrosos e ingresos inestables e insuficientes, no les permiten salir de una situación que se vuelve crónica,

⁷ Vivienda de emergencia, de material ligero, generalmente madera.

⁸ Artesanía que se basa en tejidos basados en hojas de vegetales similar a la paja, que se recolectan en verano.

pues no hay capacidad de ahorro, ni posibilidad de postular a un subsidio habitacional, o arrendar una casa que les brindara mejores condiciones. La posibilidad de regularizar el sitio en que viven realizando trámites en el Servicio de Vivienda y Urbanismo (Serviu) se ve dificultada porque no está inscrito legalmente, lo que tampoco les asegura estabilidad de la vivienda si llegara a pensarse en la posibilidad de la autoconstrucción. En fin, los obstáculos y los desafíos son múltiples para la construcción de una sociedad donde exista justicia social, donde los menores dejen de ser un eslogan de campaña política, y se piense y desarrollen políticas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en Chile, y en Latinoamérica, donde miles de Alejandras sobreviven cada día.

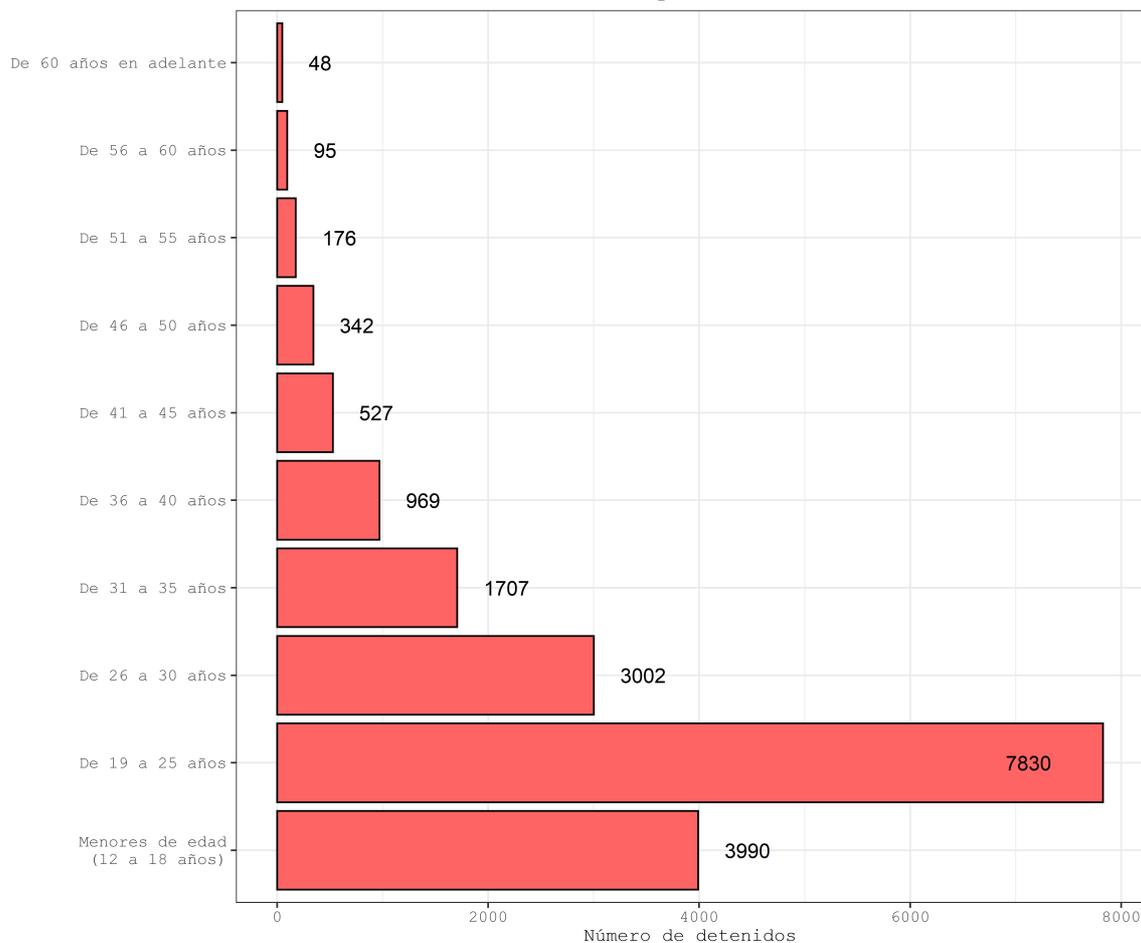
II.. Criminalización de los niños, niñas y adolescentes con motivo de su legítimo derecho a protesta, a partir de la revuelta social

a. Niños, niñas y adolescentes detenidos a partir y con motivo de la revuelta social

Tras la revuelta social desatada a partir del mes de octubre de 2019, ha existido un gran número de detenciones a adolescentes en el contexto de su legítimo derecho a la libertad de expresión, ejercido durante las manifestaciones masivas. La cantidad de NNA reportados como detenidos varía dependiendo de la institución que se ve involucrada en la represión comandada por el gobierno. En este sentido, el **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)** informó el 12 de febrero de 2020 que, entre los más de 10 mil detenidos, destaca una cifra global de 1.133 NNA impedidos de libertad hasta esa fecha, cifra constatada durante las visitas a comisarías realizadas por esta organización. El reporte del INDH publicado el día 19 de febrero de 2020, la cifra de detenciones verificadas se precisa en 10.365 personas visitadas en comisarías, “desagregadas en 7.490 hombres, 1.603 mujeres y 1.249 niños, niñas y adolescentes detenidos tras participar de manifestaciones” (INDH, 19 de febrero 2020)⁹.

⁹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH. (2020,Febrero 19). “INDH entrega nuevo reporte de cifras a cuatro meses de iniciada la crisis social”. <https://www.indh.cl/indh-entrega-nuevo-reporte-de-cifras-a-cuatro-meses-de-iniciada-la-crisis-social/>

Número de detenciones realizadas por Carabineros de Chile según edad de lxs detenidxs en tramos, entre el 18 de octubre y el 18 de diciembre de 2019



Fuente: Base de datos del informe de detenciones 18 oct al 18 dic de 2019 DP CDLR -junio 2020

El Ministerio Público, en su informe del 30 de noviembre de 2019¹⁰, notificó que “30.102 personas han sido llevadas a Audiencias de Control de Detención (ACD), por diversos delitos, entre el inicio de las manifestaciones sociales en el país, entre el 18 de octubre y el 22 de noviembre de 2019. Las cifras por detenciones en flagrancia oficialmente registradas en el Ministerio Público, hasta esa fecha, alcanzaron a las 26.092 personas.

La Fiscalía Nacional indicó que las víctimas de violencia institucional oficiales registradas hasta el 31 de marzo alcanzan a 8.827, entre las que se encuentran 1.362 NNA (Maxi Goldschmidt, 2020, julio 18¹¹).

¹⁰ Fiscalía de Chile (2020) “La Fiscalía eleva a más de 20 mil los imputados formalizados por diversos delitos desde el 18 de octubre” (2019, noviembre 30). http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17005

¹¹ Maxi Goldschmidt (2020, julio 18) El Desconcierto; A nueve meses del estallido social, las voces de la movilización acusan retraso en investigaciones de la fiscalía (2020). <https://www.eldesconcierto.cl/2020/07/18/a-nueve-meses-del-estallido-social-las-vozes-de...>

Por su parte, las cifras de la **Defensoría de la Niñez** en su estudio “Efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019 en niños, niñas y adolescentes”¹², revela la existencia de 6.420 adolescentes de 14 a 17 años detenidos por Carabineros de Chile (policía nacional) entre el 19 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, alcanzando un máximo de 614 adolescentes detenidos el día 20 de octubre.

b. De las violaciones a los derechos humanos durante la detención

Christie Mella¹³, psicóloga, Magíster en Criminología y Psicología Forense y Doctora en Políticas Sociales por la Universidad de Bristol, identifica al estado chileno como un Estado maltratador y violador de los derechos humanos de la infancia. Señala que el encarcelamiento de menores ha conllevado una extrema violencia física, la que ha dejado secuelas de por vida en todos quienes fueron, y siguen siendo, directamente afectados en las múltiples detenciones y ataques arbitrarios, y en las actuales formas de reclutamiento o formalización carcelaria, incluidos los recintos del Sename.

El 12 de febrero de 2020, el INDH informó un total de 9.877 detenciones registradas entre octubre y diciembre de 2019, de las cuales 1.133 corresponden a menores de edad. El Instituto afirma que, en dicho contexto ha recibido “*distintos tipos de denuncias, como torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, también de violencia sexual y casos del incumplimiento de derechos de los detenidos*”¹⁴. Por su parte, el 6 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó, en su comunicado de prensa No. 317/19, su “condena al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile”¹⁵.

El informe situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile muestra que un 95 % de las víctimas denunció que su agresor fue un carabinero, un militar o un funcionario de la Policía de Investigaciones (PDI). La Defensoría de la Niñez recibió 602 casos NNA vulnerados en sus derechos de NNA, un 541 % más que las denuncias realizadas durante el mismo periodo del año anterior (2018). En 147 de esos casos

¹² “Estudio Efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019 en niños, niñas y adolescentes”. Defensoría de la Niñez. https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-efectos-del-estado-de-excepcion-y-posterior-crisis-social-2019-en-ninos-ninas-y-adolescentes/

¹³ Mella Cristhie (2020, marzo 24). “Derechos de la infancia estudiantil y condena al Estado-padre maltratador”. Ciper-Chile. <https://ciperchile.cl/2020/03/24/derechos-de-la-infancia-estudiantil-y-condena-al-estado-padre-maltratador/>

¹⁴ El INDH contabiliza casi 10 mil personas detenidas en contexto de la crisis social (2020, febrero 12). <https://www.indh.cl/indh-contabiliza-casi-10-mil-personas-detenido-en-contexto-de-la-crisis-social/>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), comunicado de prensa No. 317/19 (2019, diciembre 6). <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp>

no existía investigación penal, por lo que el organismo presentó las denuncias, además de otras nueve querellas criminales¹⁶.

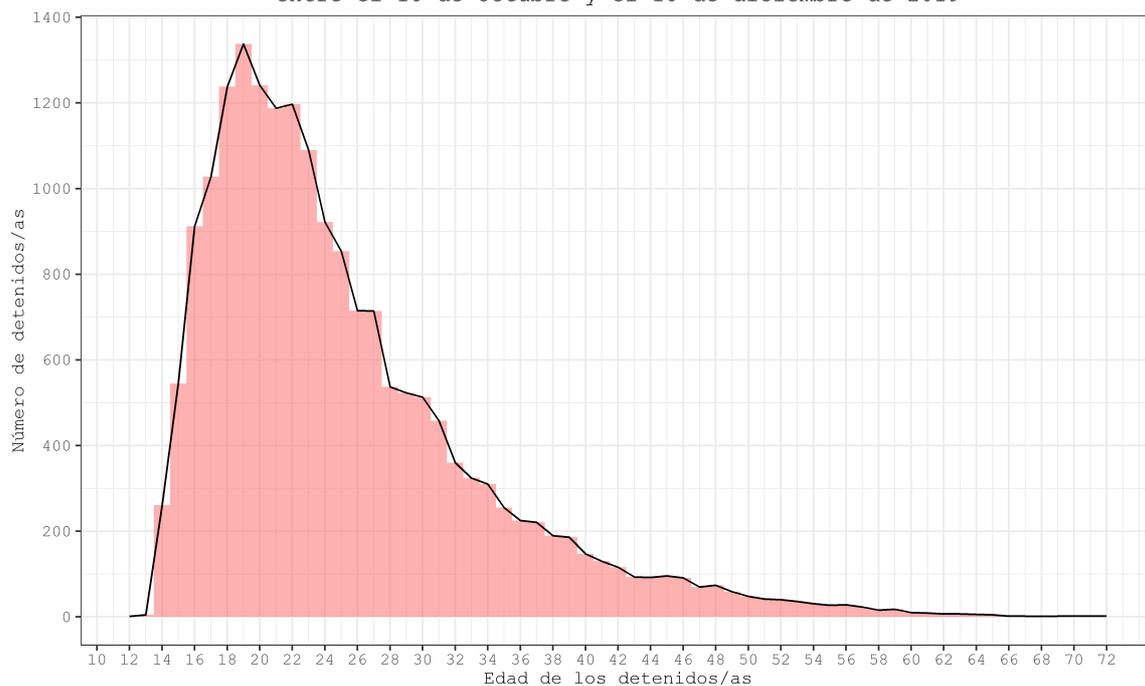
Las consecuencias para los NNA detenidos a causa de la revuelta social son devastadoras. No solo por las violaciones a los derechos humanos sufridas durante el procedimiento de detención, sino también por la afectación en todo el espectro de su vida personal y su derecho a un desarrollo adecuado de su plan de vida, tomando en cuenta que una gran mayoría de los adolescentes y jóvenes detenidos son estudiantes secundarios y universitarios.

El informe del Ministerio Público reitera su compromiso de colaborar en la construcción de un “sistema penal adolescente” respetuoso de sus derechos y garantías y que establezca las responsabilidades según su grado de desarrollo. Cosa del todo cuestionable ante la gravedad de los abusos registrados por medios de las fuerzas policiales y militares estatales, como es el caso de las casi 500 personas víctimas de mutilación ocular, entre las cuales destaca el caso de Gustavo Gatica, de 22 años, estudiante de psicología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Patricio Meza, vicepresidente del Colegio Médico, afirmó el 11 de noviembre de 2019, que “Chile es el primer país con un récord mundial de amputación ocular causada por violencia estatal”¹⁷.

¹⁶ Informe sobre situación de crisis en Chile al 22-01-2020. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf

¹⁷ Colegio Médico (noviembre 11, 2019) Gremio expone sobre las graves lesiones por balines en la Universidad de Chile (2019). <http://www.colegiomedico.cl/gremio-expone-sobre-las-graves-lesiones-por-balines-en-la-universidad-de-chile/>

Número de detenciones realizadas por Carabineros de Chile según la edad de lxs detenidxs, entre el 18 de octubre y el 18 de diciembre de 2019



Fuente: Desclasificación Popular (2020, junio 22). Base de datos del informe de detenciones 18 oct al 18 dic de 2019 DP CDLR -junio 2020

c. Delitos imputados a los NNA criminalizados

El Estado chileno no reconoce como prisioneros políticos a los presos de la revuelta social. Sin embargo, es el mismo presidente de Chile Sebastián Piñera, quien ha declarado públicamente estar en guerra contra su pueblo, señalando a los adolescentes y jóvenes que participaron de las protestas pacíficas como “un enemigo poderoso”¹⁸. De esa manera ha sido al gobierno aplicar todo el peso de la ley ante delitos que puede significar la aplicación de penas que van desde 3 a 20 años de reclusión.

Los delitos que, comúnmente, les son imputados a los NNA, en el contexto de la revuelta social, tienen relación directa con hechos ocurridos en manifestaciones. Son momentos en que, generalmente, mientras ejercen la libertad de expresión, son brutalmente reprimidos por la policía chilena, recibiendo golpizas, perdigones y gases tóxicos, y siendo detenido e imputados de una serie de delitos con sesgo criminal, para alejarlos del contexto político en que ocurren: el de la legítima protesta de los y las pobladoras de Chile frente a siglos de abusos por parte de malos gobiernos.

¹⁸ Comunicado Presidencia de Chile, 27 de octubre de 2019. <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=103689>

En este sentido, suelen ser formalizados por delitos de desórdenes públicos y maltrato de obra a Carabineros. En cuanto al primero, durante el mismo periodo el año anterior sólo fueron formalizados 3 menores de edad, mientras que durante la revuelta social entre octubre y diciembre de 2019 la cifra alcanzó a 200 adolescentes, existiendo un aumento de un 6.500 %, según la Unidad Especializada de Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional.

Las detenciones por el delito de maltrato de obra a Carabineros, tuvieron un aumento de 34 a 68 casos, respecto del mismo periodo en el año anterior; es decir, un alza del 100 %. También se les acusa del delito de robo en lugar no habitado, el cual aumentó en un 81,7 % respecto del mismo periodo del año anterior: Todos estos delitos mencionados tienen altas penas en el ordenamiento jurídico chileno. Por tanto es posible afirmar que bajo el gobierno de Sebastián Piñera se encarcela de manera sistemática a NNA, para luego procesarlos pidiendo varios años de cárcel, por su participación en la protesta social, negando a los menores su legítimo derecho a expresarse.

DETERMINACIÓN DE PENA: Rebaja en 1er grado + atenuantes ó agravantes	
de 5 años y 1 día hacia arriba	Régimen Cerrado
entre 3 años y 1 día a 5 años	Régimen Cerrado Régimen Semicerrado Libertad Asistida Especial
entre 541 días a 3 años	Régimen Semicerrado Libertad Asistida con qué de sus formas Servicios / Beneficio a la Comunidad
entre 61 a 540 días	Régimen Semicerrado Libertad Asistida Servicios / Beneficio a la Comunidad Reparación del Daño
entre 1 a 60 días	Servicios / Beneficio a la Comunidad Reparación del Daño Multa Amonestación

Menores detenidos (14 a 18 años) durante la jornada del 18 de octubre del 2019. Fuente: Carabineros de Chile.

Podemos ejemplificar lo dicho con el caso del menor Benjamín S.: recluido desde el 7 de noviembre de 2019, cumplió 17 años de edad en el Centro de Internación Provisoria San Joaquín, dependiente del Sename. Está acusado de la quema del Metro Pedrero, y la Fiscalía solicitó 10 años de cárcel para él.

d. Prisión Preventiva y otras medidas cautelares privativas de libertad como castigo anticipado

En el desolador panorama que enfrentan los menores de edad criminalizados por la protesta social, surgen también las violaciones a sus garantías procesales durante la detención y proceso de investigación.

El Estado de Chile ha adoptado la praxis de decretar prisión preventiva, u otras medidas de privación de libertad, como medidas cautelares en contra de los menores procesados, cuestión absolutamente contraria a los estándares internacionales en materia de NNA. En los estatutos internacionales estas privaciones de libertad son medidas de *ultima ratio*, es decir, el último recurso y no el primero que se les aplique, para garantizar el resultado de la investigación. Muy por el contrario, al momento de aplicar estas resoluciones, los tribunales chilenos tratan a los menores de edad con los mismos estándares de los adultos, inobservando el interés superior del niño y el principio pro persona, cuestiones que violan derechamente los derechos humanos de los NNA.

MEDIDA CAUTELAR	RM*	%	REGIONES	%	TOTAL	%
Arresto Domiciliario	80	5,1	136	8,0	216	6,6
Art. 26**	14	0,9	279	16,4	293	8,9
Otras Art. 155**	116	7,4	311	18,3	427	13,0
Prision Preventiva	181	11,5	100	5,9	281	8,6
Arraigo/Firma	0	0,0	190	11,2	190	5,8
Otras	0	0,0	11	0,6	11	0,3
Sin Información	1.182	75,1	674	39,6	1.856	56,7
TOTAL	1.573	100	1.701	100	3.274	100

*RM: Región Metropolitana

**Art.26 y otro Art.155: LEY 19.696. - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

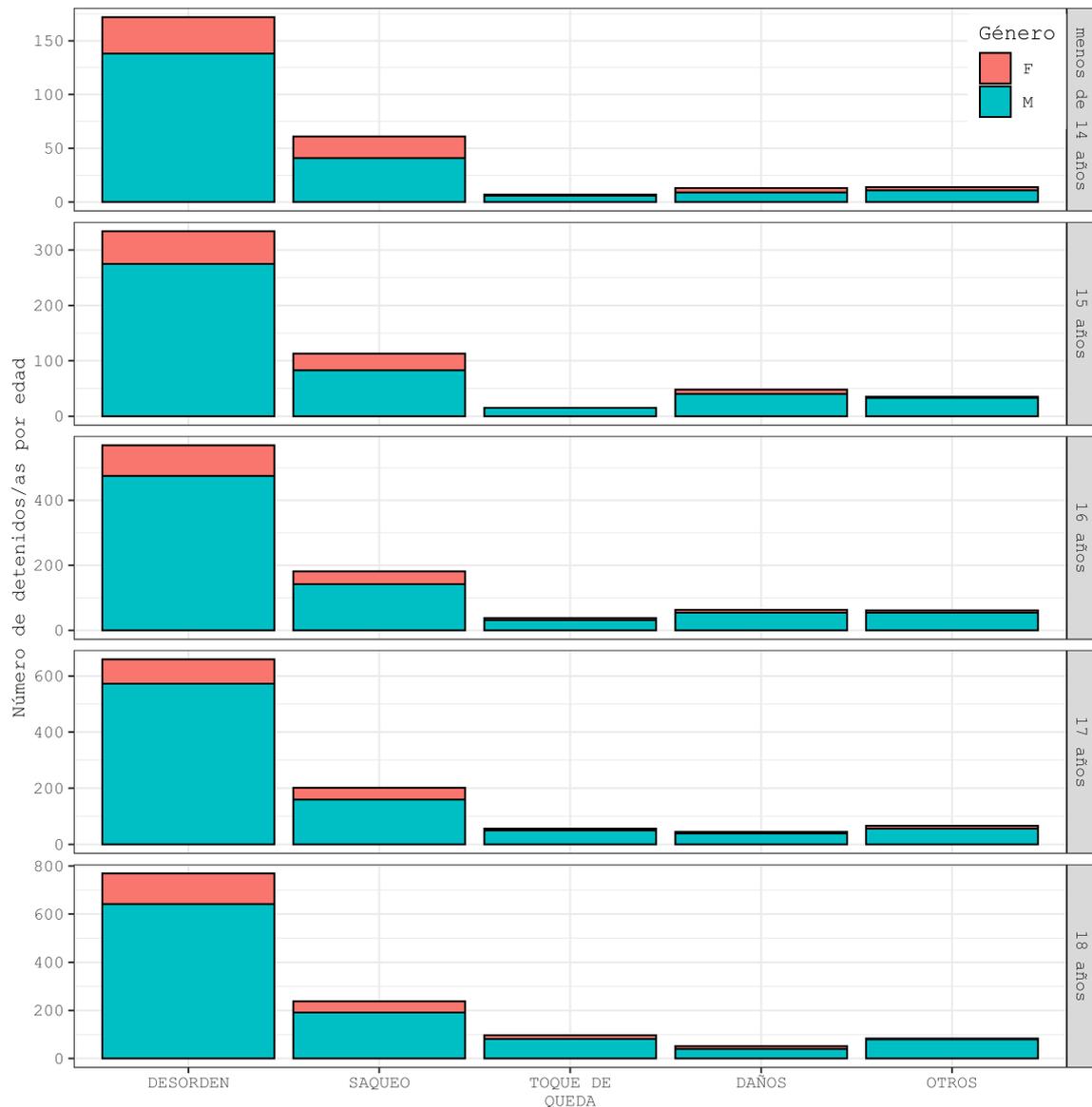
DELITOS	Nº de Delitos*	% de Querellas*
Desórdenes	680	31,5
Incendio	159	7,4
Molotov	64	3,0
Ataque a Carab/PDI/FF.AA.	118	5,5
Ley Antibarricadas	97	4,5
Ley de Armas	108	5,0
Ley Antisaqueo	22	1,0
Ley Violencia en los Estadios	14	0,6
Atentado a la Autoridad	16	0,7
Covid-19	46	2,1
Ley Antiterrorista	23	1,1
Drogas	11	0,5
Ley Extranjería	3	0,1
Otros	796	36,9
TOTAL	2.157	100

*La diferencia entre número de delito y de querella se justifica por las querellas presentadas que incluyen más de un delito

e. Penas de cárcel que arriesgan los menores de edad criminalizados por la protesta social

Según el siguiente tabel, relativo a la determinación de las condenas en cantidad de años, en caso de ser condenados por los delitos que se les imputa, los menores de edad procesados arriesgan como mínimo 3 años de reclusión. Por ejemplo, en la querella fiscal contra un joven de 16 años acusado de portar 3 bombas molotov, la Fiscalía pide 4 años por cada molotov en su posesión; es decir un total de 12 años.

Delito que motivó la detención entre el 18 de octubre y 18 de diciembre de 2019 en niños y niñas menores de 18 años



Fuente: Base de datos del informe de detenciones 18 oct al 18 dic de 2019 DP CDLR -junio 2020

La data oficial publicada en el informe de la policía permite hacerse una idea, en general, de la cantidad de tiempo en instituciones carcelarias a que arriesgan los jóvenes detenidos en Chile durante la revuelta social: los menores imputados arriesgan penas de hasta de 24 años.

Ejemplo 1: Robo con intimidación por menor sobre los 16 años	Ejemplo 2: Robo con intimidación por menor de 16 años o menor
Robo con intimidación: 5 años y 1 día a 15 años 1º : Reduce entre 3 años y un día a 5 años 2º : Atenuantes y Agravantes	Robo por sorpresa: 541 días a 3 años 1º : Reduce entre 61 días a 540 días 2º : Atenuantes y Agravantes
SEGÚN LRPA	SEGÚN LRPA
Penas posibles: Internamiento en recinto cerrado Internamiento en recinto semicerrado Libertad Asistida Especial	Penas posibles: Internamiento en recinto semicerrado. Libertad Asistida Prestación de servicios... Reparación del daño causado

LRPA = Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

f. Otras vulneraciones a los derechos humanos de NNA durante los procesos judiciales de criminalización y aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado

Mediante las Fiscalías, órganos persecutores del Ministerio Público, el Estado de Chile ha violado los derechos humanos de los NNA, acusándolos de contravenir determinadas leyes que agravan o amplían las sanciones hacia el catálogo de delitos de sistema penal para adultos, como la Ley de Control de Armas¹⁹, aplicada a la mayoría de los presos políticos de la revuelta social procesados en la actualidad. Asimismo, se ha recurrido a la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado, cuyo fin es agravar las penas, tal como se pasa a exponer.

En Chile, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N°. 20.084, en adelante RPA) es un régimen especial de responsabilidad criminal para los NNA. Es el único aplicable a ellos cuando cometen un delito y establece, entre otros aspectos, un sistema diferenciado de penas tanto en lo relativo a su extensión -menor duración- como a su modalidad de cumplimiento, que debe ser cumplida en residencias de menores semi cerradas y cerradas. Fue creado en reconocimiento y cumplimiento del Sistema Internacional de derechos humanos en materia de NNA, basado esencialmente en el principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. Establece la obligación de los Estados miembros de tener disposiciones especiales en materia criminal para los menores de edad, las que están consagradas en las Reglas Mínimas de la ONU para la administración de la justicia a menores, en concordancia con el artículo 40 de la Convención

¹⁹ Unidad Especializada en Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Adolescente; Ley N° 21.208. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/gestion__CP_2020.pdf

sobre los Derechos del Niño²⁰, la Observación General N°. 24 del año 2019 y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de la ONU.

CONVENIONES FIRMADAS POR EL ESTADO DE CHILE
• Naciones Unidas (2020) Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, (20 de Diciembre, 1989).
• Naciones Unidas (2020) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, 1985).
• Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing") * (UNODC, 2016, pag 140 -301).
• Reglas mínimas de NU para la administración de no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (14 de Diciembre, 1990).
• Observación General Nro 10, del Comité de derechos del niño de NU: Los derechos de los niños en la justicia Juvenil (NACIONES UNIDAS, 25 de Abril, 2007).

En medio de la revuelta social, el gobierno de Piñera anunció la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado (Ley N° 20.077), a la población en general. Esta ley contempla principalmente un endurecimiento a las penas de ciertos delitos, por estimarse que son realizados en contra de la soberanía nacional, seguridad interior u orden público; entiéndase por ellos desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinados a alterar el orden público, destrozos y daños de la propiedad pública y privada, etcétera. Dicha normativa ha sido utilizada por el Gobierno de Chile como el principal medio para justificar, desde el derecho positivo, los actos de brutal represión y criminalización hacia la protesta social, tanto en mayores como en menores de edad.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que la aplicación de la Ley de Seguridad Interior²¹ a menores de edad es -a criterio de este centro de derechos humanos- total y absolutamente ILEGAL, INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL.

Es ILEGAL, toda vez que si bien la Ley de RPA no excluye de forma expresa su aplicación a menores de edad, en su artículo 20 señala que el único fin para el que se puede aplicar este régimen especial de responsabilidad penal a NNA es para hacer efectiva su responsabilidad por

²⁰ Naciones Unidas (2007.abril, 25). Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores (2007) https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

²¹ Ministerio del Interior de Chile (30 de diciembre de 2010), «Decreto 890: Fija texto actualizado y refundido de la Ley 12.297, sobre Seguridad del Estado», Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultado el 21 de febrero de 2015.

los hechos delictivos que cometan, de manera que no puede agregarse a este régimen, una ley externa que tiene como único fin endurecer las penas.

Es INCONSTITUCIONAL, porque la Constitución Política de la República de Chile, en virtud de su artículo 5to, reconoce y consagra expresamente el deber del Estado de Chile de garantizar y promover el goce de los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales ratificados y vigentes, dentro de los cuales está la Convención sobre los Derechos del Niño la que, evidentemente, no está siendo respetada.

Es INCONVENCIONAL, toda vez que el Estado de Chile está incumpliendo con las obligaciones emanadas de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos que ha suscrito, especialmente la Convención sobre los Derechos de los Niños y todas las demás observaciones, directrices y recomendaciones emanadas desde Naciones Unidas ya señaladas, que lo obligan mantener un sistema especial en materia de responsabilidad penal de NNA, haciendo imposible la aplicación de una ley criminal de carácter general para los adultos, como lo es la Ley de Seguridad Interior del Estado.

III.. Violación de los DD. HH. de los niños, niñas y adolescentes mapuche

El pueblo mapuche es la comunidad originaria más numerosa de Chile, y está concentrado en el sur del país, mayoritariamente en la región de la Araucanía (IX región). También constituye la mayor población indígena en las regiones Bio Bio (VIII región), los Lagos (X región), y los Ríos (XIV región). Por otra parte, y según consta en la última Encuesta Casen (2017), en su aspecto relativo a los Pueblos Indígenas²², el mayor porcentaje nacional (13,9 %) de NNA que viven en estado de pobreza está en las regiones de la Araucanía y Bío Bío. El pueblo indígena mapuche está constituido en macroespacios llamados Lof, compuestos por grupos familiares congregados en varias entidades territoriales.

El pueblo mapuche se ha caracterizado, en las últimas décadas, por su organización en la reivindicación de sus derechos, sus recursos naturales y su territorio ancestral, mediante la movilización y la protesta social. Estos reclamos han persistido frente al impacto negativo que ha generado la explotación de las empresas forestales y la construcción de proyectos de desarrollo administrados por privados y multinacionales, que no tienen en cuenta los derechos de las comunidades, en sus territorios.

El proceso de reivindicación de derechos del pueblo mapuche y el aumento de la movilización indígena han generado por parte del Estado una respuesta traducida -entre otros aspectos- en la criminalización de estas acciones colectivas y las de sus líderes, y en la militarización de los territorios ancestrales²³.

Diversos organismos internacionales²⁴ han dado cuenta de esta situación de violencia y conflictividad en la región de la Araucanía, así como de la forma en que impacta en el goce de los derechos de las comunidades indígenas; señalando con especial atención el efecto que la violencia tiene sobre los derechos de NNA²⁵.

²² Resultados de Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN, realizada en 2017, relativa a los Pueblos Indígenas. http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/Casen_2017_Pueblos_Indigenas.pdf

²³ La niñez marcada. Proyecto de investigación periodística de campo en soporte digital, que cuenta historias extraordinarias de personas comunes. <https://www.connectas.org/especiales/ninezmarcada/>

²⁴ Naciones Unidas (2020) CEPAL; Alianza Territorial Mapuche (2012) Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo Mapuche en Chile. Situación de la Comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos (2012). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3974-desigualdades-territoriales-exclusion-social-pueblo-mapuche-chile-situacion-la>

²⁵ Naciones Unidas (2020) Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) Comité contra la Tortura, CAT (2020). <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

Caso Brandon Hernández Huentecol. El 24 de enero de 2019, el Tribunal Oral en lo Penal de Angol publicó la sentencia contra el ex suboficial de Carabineros, Christian Rivera Silva, imputado de haber disparado más de 180 perdigones por la espalda al joven mapuche de 17 años, Brandon Hernández Huentecol, en medio de un control policial ocurrido el 18 de diciembre de 2016, en el sector de Curaco de la comuna de Collipulli²⁶.

En dicha sentencia el Tribunal condenó al ex Carabinero a 3 años y 541 días de presidio²⁷, en calidad de autor de los delitos consumados de lesiones graves y vejación injusta contra el joven mapuche. En el desarrollo del juicio, a criterio de la justicia chilena, no se logró acreditar la intención de matar del imputado. Cabe mencionar que el ex carabinero cumplirá la referida condena en la modalidad de libertad vigilada intensiva, pese a la gravedad de los hechos acreditados. El 6 de febrero de 2019, la defensa del joven mapuche presentó un recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Temuco, para solicitar la realización de un nuevo juicio al ex uniformado, buscando que fuera condenado por homicidio frustrado. Finalmente, el 10 de mayo de 2019, la primera sala de la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó dicho recurso de nulidad.

Este caso es paradigmático de la violencia con que opera Carabineros en la zona y las bajas sanciones que reciben los funcionarios que ejecutan los actos violentos. En otros casos graves de violencia policial que han terminado con la muerte de jóvenes mapuche –como los homicidios de Alex Lemún, Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío– sus autores han sido condenados, a lo más, a penas de presidio remitido.

Mientras tanto, la situación de salud de Brandon Hernández sigue siendo muy compleja: ha sido intervenido en más de 17 oportunidades y aún tiene más de 90 perdigones incrustados en su cuerpo los que, según señala su madre Ada Huentecol, lo estarían contaminando con plomo.

La situación de los pueblos indígenas, en Chile, sigue siendo muy preocupante y dolorosa. El enfoque de seguridad pública adoptado para hacer frente a la situación en la región de La Araucanía, ha traído consigo violencia innecesaria, allanamientos policiales que no cumplen los estándares de derechos humanos, faltas graves al debido proceso, menoscabos a los derechos de la infancia indígena y, nuevas presentaciones de querellas por Ley Antiterrorista. Por su parte, el enfoque empleado en la Consulta Indígena, sobre modificaciones a la Ley Indígena, es

²⁶ González.F.T (2019, febrero 3) Diario Universidad de Chile: “Sangre de plomo: La vida de Brandon con 90 perdigones”. (2019, febrero 3). <https://radio.uchile.cl/2019/02/03/sangre-de-plomo-la-vida-de-brandon-con-90-perdigones/>

²⁷ El Mostrador (2019) “Carabinero que disparó 180 perdigones por la espalda a Brandon Hernández Huentecol cumplirá condena de tres años en libertad vigilada intensiva”. (2019, enero 24). <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/01/24/solo-una-condena-de-libertad-vigilada-para-el-carabinero-que-disparo-al-joven-mapuche-brandon-hernandez-huentecol/>

preocupante, ya que intenta legitimar medidas que menoscaban los derechos al territorio de los pueblos indígenas y pone en riesgo los avances ya conseguidos.

Cabe recordar que el Convenio 169²⁸, en su Artículo 8, dispone que:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

A su vez, el Artículo 9 del mismo instrumento puntualiza que:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Es imperioso y urgente que el Estado de Chile termine con la brutal violencia ejercida históricamente en contra del pueblo mapuche; que la policía chilena cese en las agresiones a los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio ancestral, y que el gobierno les garantice el derecho de vivir en paz, así la como protección y reparación conforme a los estándares internacionales en derechos humanos que no ha tenido la capacidad de garantizar en 500 años de supuesto estado de derecho.

²⁸ Convenio 169 de la OIT https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

IV.. Daños causados a los niños, niñas y adolescentes por las violaciones a los DD. HH. cometidas por el Estado de Chile, y su obligación de Reparación Integral

a. Los daños sufridos por niñas, niños y adolescentes

Las violaciones continuas a los derechos humanos de los NNA expuestas en este informe, entre muchas otras formas de violencia estatal, están fuertemente documentadas y publicadas por distintas entidades de derechos humanos, incluso por la propia Defensoría de la Niñez, institución pública encargada de la protección de la infancia en Chile.

Sin embargo, tanto el Estado de Chile como los demás estados democráticos, han hecho oído sordo a estas agresiones, las que pueden ser fácilmente calificadas como crímenes de lesa humanidad, condenadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los derechos del Niño, la Convención de Protección de Seguridad de la Infancia, y toda la serie de convenciones internacionales relativas a los derechos de la infancia. Bajo estos fuertes fundamentos, el concepto de democracia en Chile carece de validez, siendo los métodos de represión ante los adolescentes y la población en general, actos de una dictadura comparable a la de Pinochet.

Son muchos, profundos y graves los daños que niños, niñas y adolescentes han sufrido a causa de estas violaciones a sus derechos humanos cometidas por el Estado de Chile, tanto por acción como por omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a las violaciones cometidas por ACCIÓN, éstas han sido ejercidas de forma directa e indirecta por parte de los agentes del estado; policías y militares mediante la práctica de detenciones ilegales y arbitrarias, violencia física, sexual y psicológica en los procesos de detención con y sin formalización, las cuales podrían perfectamente calificarse de tortura y tratos crueles, en contra de adolescentes mapuches, y en contra de los NNA del territorio chileno en general.

De forma indirecta, ejercen violencia psicológica en contra de todos los NNA que se han visto obligados a presenciar estos hechos de extrema violencia en contra de pobladores y pobladoras; especialmente es el caso de los menores mapuche, quienes han vivido toda su existencia y desarrollo en un territorio militarizado, marcado por el abuso policial. Porque cada policía que agrede a un adulto en presencia de un niño o niña está también agrediendo a él o ella.

Esa violencia continúa siendo ejercida por agentes del Estado, del Ministerio Público, al presentar acusaciones en contra de los menores, infringiendo sus garantías procesales. Igualmente la

ejercen los jueces, al imponer medidas cautelares privativas de libertad a los NNA procesados, clasificándolos de peligro para la sociedad por el solo ejercicio de su derecho a manifestación e inobservando el sagrado principio del INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, destruyendo sus vidas al enviarlos al Sename como medida cautelar durante el tiempo que dura la investigación.

En este sentido, se ha indicado que estas violaciones denunciadas por los NNA son ejercidas especialmente por funcionarios policiales cuya institución -cabe hacer presente-, cuenta con antecedentes históricos de agresión a menores de edad, como en el caso de los menores mapuche en La Araucanía, o en contra de los estudiantes secundarios movilizados en diversas y anteriores protestas sociales. En ambos casos, el Estado de Chile no ha realizado hasta la fecha propuesta alguna que vele por la prevención o por la reparación de los daños.

En cuanto a las violaciones por OMISIÓN, las ha cometido el Estado de Chile al incumplir con sus obligaciones de garantizar a NNA los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de Los Niños y en las Convenciones, Directrices y Observaciones Internacionales relativas a ellos, permitiendo que sus derechos sean vulnerados.

Las vulneraciones abarcan un espectro muy amplio. El caso de Alejandra, ejemplificador de las vidas de tantos otros niños y niñas en extrema pobreza, demuestra la falta de garantías del Estado de Chile en la protección de sus derechos económicos sociales y culturales. Pero además, las omisiones permiten la criminalización de adolescentes que ejercen su legítimo derecho a la libertad de expresión; dejan en total impunidad la brutal represión física, sexual y psicológica cometida por funcionarios de la policía chilena en las manifestaciones; implican el no otorgar una solución pacífica congruente con los derechos que legítimamente reclaman nuestros pueblos originarios, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a vivir en un medioambiente libre de violencia a todos los NNA mapuche. E incluyen hasta la cotidiana circunstancia de obligar a toda la infancia chilena a habitar en un país en que reina un ambiente de totalitarismo y militarización a causa de las prácticas fascistas de sus gobiernos, no garantizando sus derechos a un libre desarrollo, a tener un proyecto de vida digno, y por sobre todo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a VIVIR EN PAZ²⁹.

Todo este tipo de experiencias implica un alto grado de contenido traumático que afecta negativamente a los NNA, impactando muchas veces de forma irreparable en su desarrollo psíquicos, perpetuando el trauma, y provocando que se traspasen generación tras generación las consecuencias nocivas que aquello involucra³⁰.

²⁹ Informe sobre situación de crisis en Chile al 22-01-2020. Página 76. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-DDN-Crisis-Social-ajustado-22-de-enero-2020.pdf>

³⁰ Informe sobre situación de crisis en Chile al 22-01-2020. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-DDN-Crisis-Social-ajustado-22-de-enero-2020.pdf>

b. Obligación de REPARACIÓN de los daños causados a nuestros niños, niñas y adolescentes

El derecho a la reparación de los daños causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos ha sido ampliamente reconocido por todo el sistema internacional de derechos humanos, de conformidad con el principio "*pacta sunt servanda*", que implica que todos los Estados están obligados a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en las convenciones internacionales y, en caso de no cumplirse, reparar todo daño.

En materia de derechos de los NNA, la Observación General N° 13, de 2011, emitida por ONU, señala expresamente la obligación del Estado de proteger a los menores víctimas y/o testigos de violaciones a los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer VÍAS DE REPARACIÓN a dichas violaciones.

En este sentido, y tal como se detalló en el acápite anterior, durante la revuelta social el Estado de Chile mediante sus agentes cometió una serie de violaciones a los derechos humanos de los NNA, tanto por acción como por omisión, por lo que está obligado a tomar medidas urgentes y eficientes de reparación a tan profundos daños.

Aunque ningún instrumento internacional establece de forma taxativa medidas de reparación en concreto, estas se han ido construyendo desde la jurisprudencia, costumbre internacional, y las necesidades de cada caso en concreto en cuanto al sentir de la víctima y la sociedad afectada. En este sentido, desde la Organización Internacional de Derechos Humanos 18.10, y en concordancia con los criterios ya expuestos por la Defensoría de Niñez en su Informe sobre situación de crisis en Chile al 22 de enero de 2020, nos parece imperioso y urgente que el Estado de Chile tome las siguientes medidas de reparación:

1. LIBERTAD INMEDIATA A LOS MENORES EN PRISIÓN PREVENTIVA. En cuanto a los menores de edad que están siendo procesados penalmente y permanecen en prisión preventiva, la primera reparación que corresponde es el restablecimiento inmediato de su libertad.
2. DESMILITARIZACIÓN INMEDIATA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y TODO TERRITORIO ANCESTRAL DE LA NACIÓN MAPUCHE, como medida básica para el ejercicio de garantizar el derecho de vivir en paz de la infancia de dicha etnia.
3. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE PRISIONEROS POLÍTICOS Y/O ABSOLUCIÓN DE TODOS LOS MENORES DE EDAD PROCESADOS PENALMENTE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU DERECHO A MANIFESTACIÓN A PARTIR DE LA REVUELTA SOCIAL.

4. PRIMERA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE CRISIS. De conformidad con el Protocolo de Estambul³¹ es necesario que sean implementadas intervenciones de primera detección y atención en crisis, con respuestas oportunas y efectivas, así como gratuitas y para todas las víctimas, de contención, orientación y derivación vinculante, con definición de protocolo mínimo médico, psicológico y social. Es importante que dicha atención sea realizada en un marco de reconocimiento público por parte del Estado de Chile de las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de los NNA en el contexto de las violaciones generales y sistemáticas de los DDHH de la población chilena, y que el tratamiento de primera atención sea enfocado en dicho contexto, y no como un mero trauma descontextualizado.
5. POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN GRATUITA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Visibilizar la efectiva responsabilidad del Estado, que permita diseñar e implementar una política pública de atención a víctimas de violencia de Estado que cumpla estándares internacionales, con especial enfoque a NNA.
6. COMISIÓN DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN. Establecer una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación, respecto de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a partir del 18 de octubre de 2019, y de la manifiesta violencia estatal provocada por agentes policiales en el contexto de la revuelta social, promoviendo y asegurando su efectiva reparación.
7. INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS. Que se indemnice económicamente a todos los niños, niñas y adolescentes que declaran haber sufrido violaciones a los derechos humanos durante la revuelta social, quienes por mandato legal siempre debieron haber sido los principales protegidos por parte del Estado de Chile.
8. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. En primer lugar, que se establezca de forma expresa mediante un protocolo, circular, decreto presidencial o cualquier otro instrumento legal obligatorio para todos los funcionarios policiales y en general de las fuerzas de orden y seguridad de Chile, la prohibición absoluta de detención o cualquier privación de libertad a menores de edad, pudiendo únicamente constatar su identidad y posteriormente ser citados en caso de delito flagrante, toda vez que es evidente que Carabineros de Chile desconoce totalmente que la privación de cualquier derechos de los NNA es de último recurso. Asimismo, que se les establezca sanciones de suspensión de funciones frente a cualquier denuncia de menores de edad de violencia psicológica, física o sexual durante algún procedimiento. Finalmente, que sean realizadas capacitaciones obligatorias a todos los funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad de Chile en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

³¹ Protocolo de Estambul. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

V.. Rol fiscalizador de la comunidad internacional mediante aplicación de la cláusula democrática vigente en los acuerdos de libre comercio

El derecho convencional internacional en materia de derechos humanos ha surgido a raíz de las más dolorosas violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos, por parte de sus Estados y hacia sus habitantes. Estas violaciones han ocurrido a la vista y paciencia de toda la comunidad internacional quien ha incumplido por omisión, con las obligaciones más esenciales a las que se han obligado convencionalmente, como son la promoción y defensa de los derechos humanos.

En este sentido, este organismo internacional de derechos humanos, ha asumido la labor de conseguir que la comunidad internacional se haga cargo de sus más esenciales acuerdos, ejerciendo su rol de fiscalizador de los terceros países con los que contrata, en este caso, Chile. El objetivo es **colaborar en detener y evitar un genocidio y atropellos a los derechos humanos de la población chilena, aún más profundos, dolorosos e irreparables.**

En el presente informe hemos expuesto las víctimas más desprotegidas y vulneradas de la sociedad entera, los niños, niñas y adolescentes. **Si la comunidad internacional no es capaz de movilizarse cuando quienes sufren el peor de los dolores son menores, entonces estamos frente a un sistema humanitario mundial absolutamente despiadado, vergonzoso e ineficaz.**

El rol fiscalizador que la comunidad internacional debiera tener hacia Chile es innegable y encuentra sustento en las llamadas “Cláusulas Democráticas” que contienen gran parte de los tratados de diversas materias entre países. Éstas cláusulas se componen generalmente de dos partes; la primera, contiene una declaración de “elementos esenciales de la convención”³² dentro de los cuales figura el respeto de los Estados por los derechos humanos. La segunda parte contiene una declaración de “no ejecución”, cláusula que da lugar a que los Estados soliciten, en última instancia, la suspensión temporal de la cooperación bilateral con aquellos que incumplan alguno de los elementos esenciales de la convención, previo procedimiento ante el Consejo de la Asociación, relativo a consultas y posible negociación. En este sentido, los países miembros de la Unión Europea están en total posibilidad jurídica de ejercer el rol fiscalizador indicado, toda

³² Los efectos de las cláusulas relacionadas con los derechos humanos del Acuerdo Global UE-México y el Acuerdo de Asociación UE-Chile https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/558764/EPRS_STU%282017%29558764_ES.pdf

vez que Chile fue el primer país de América Latina que firmó un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea, en el año 2002, el cual está vigente. (SICE, 2020).

A mayor abundamiento, es el propio Parlamento Europeo el que, en su cláusula sobre DDHH y democracia en los acuerdos de la Unión Europea³³, en los Considerandos B y E, reconoce y enfatiza expresamente en este rol fiscalizador de la comunidad internacional señalando que "...el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son un objetivo global de la Política Exterior y de Seguridad Común y deben ser parte integrante de la política exterior de la Unión Europea..." y "que el valor jurídicamente vinculante de la cláusula sobre derechos humanos y democracia debería convertirla en un importante instrumento de la política europea de promoción de los derechos fundamentales...".

De esta manera la comunidad internacional tiene las herramientas en sus manos para colaborar con el restablecimiento de los derechos humanos de las y los habitantes de Chile. Su silencio ante los graves hechos expuestos en este informe constituiría no solo un mero incumplimiento jurídico convencional, sino que también una complicidad omisiva con el gobierno de Chile y sus políticas de terror, las que -según se ha demostrado- están dañando a la parte más vulnerable de la sociedad, sus niños, niñas y adolescentes.

³³ Informe sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea (2005/2057(INI)) <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P6-TA-2006-0056+0+DOC+PDF+V0//ES>

VI.. Conclusión y recomendaciones

Las brutales violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes ejercidas por agentes del Estado de Chile y expuestas en este informe están ampliamente documentadas y denunciadas desde hace más de ocho meses ante los diferentes organismos de derechos humanos que hemos citado. Del mismo modo, son de conocimiento público de toda la comunidad internacional, y su silencio y complicidad omisiva ha sido y sigue siendo profundamente doloroso. Aún más cuando las víctimas son menores.

Tal como se ha señalado, en Chile, el 22,9% de los NNA vive en la más triste pobreza multidimensional, no teniendo satisfechas ninguna de sus necesidades más básicas, tales como alimentación y vivienda adecuadas, educación, salud y seguridad social. El caso de Alejandra aquí expuesto no es aislado: son miles los menores que en Chile a diario pasan necesidades frente a un estado incapaz de garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales.

La realidad de la infancia de niños, niñas y adolescentes mapuche es una de las más crueles; los menores indígenas viven siendo víctimas, día a día, de la pobreza y la violencia arbitraria y desmedida del Estado en contra de sus pueblos, sus creencias y de ellos mismos. **El caso de Benjamín, menor baleado por la policía chilena que, como siempre, queda en total impunidad, revela una política criminal basada en el derecho penal del enemigo, escuela del derecho penal seguida por la Alemania Nazi y que sostiene actualmente el gobierno de Sebastián Piñera.** Política criminal que encarcela y produce día a día normativa penal persecutoria, aplicada únicamente a quien el Estado considera su enemigo: los pueblos indígenas y pobladores disidentes de su facismo, como se ha profusamente evidenciado a partir de la revuelta social, dejando en libertad a un policía que dispara 180 veces en la espalda a un niño y manteniendo prisioneros a nuestros menores y jóvenes por expresarse, como altamente ha sido expuesto.

Recientemente hemos sido testigos de un ataque racista por parte de grupos nazis a comunidades mapuche³⁴, con porte de arma y artefactos incendiarios, estando incluso presentes niños y niñas indígenas dentro del recinto atacado. Sin embargo, pese a que las acciones tuvieron como resultado varios comuneros y comuneras mapuches lesionados y a ocurrir los hechos en pleno toque de queda y con las restricciones impuestas por la pandemia, debido a la inactividad cómplice de la policía de Chile no hubo ningún atacante detenido.

³⁴ Violenta noche en La Araucanía: desalojos, destrozos y enfrentamientos en distintos municipios <https://radio.uchile.cl/2020/08/02/violenta-noche-en-la-araucania-desalojos-destrozos-y-enfrentamientos-en-distintos-municipios/>

El resultado de esta política criminal hitleriana, es que existen a lo menos 6.420 niños, niñas y adolescentes detenidos a partir de la revuelta social, muchos de los cuales han denunciado violencia física y psicológica durante sus procedimientos, inclusive violencia sexual y tortura. Bajo esta política, el Estado de Chile ha acusado a nuestros menores de ser "un enemigo poderoso", criminalizando su legítimo derecho a manifestar y expresar su opinión, violando los tratados internacionales en materia de infancia, especialmente la Declaración Universal de los Derechos del Niño, inobservando el principio del interés superior del niño al momento de practicar detenciones, aplicar prisión preventiva u otras medidas restrictivas de libertad, hacer acusaciones bajo leyes que intensifican las penas fuera del sistema especial penal para menores. Todo lo anterior resulta absolutamente inconvencional, inconstitucional e ilegal.

Este ambiente de profunda violencia estatal, no sólo cobra como víctimas a las y los menores criminalizados, sino también, a toda la infancia chilena que ha debido digerir este alto contenido traumático sin la más mínima política de protección psicológica estatal.

Es así, que por medio del presente informe, y tal como se detalló en el apartado previo, solicitamos expresa y desesperadamente a la comunidad internacional su intervención. Específicamente, pedimos que se haga efectivo el ejercicio de su Rol Fiscalizador mediante la aplicación de la Cláusula Democrática, prescrita en las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile con la Unión Europea, y/o cualquier otro mecanismo jurídico, político o de cualquier otra índole que, en democracia y derecho convencional, pudiere aplicarse para detener esta masacre física y psicológica, causa del despojo de una vida digna y sana, y del ultraje de los sueños e inocencia de nuestros niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Si la comunidad internacional decide realizar cualquier negociación con Chile, debido a su incumplimiento a la obligación de observancia, promoción y respeto a los derechos humanos de sus habitantes, ya sea en el marco del procedimiento para hacer efectivas las cláusulas democráticas, o cualquier otro medio. Nuestra organización internacional de DD. HH. 18.10, recomienda exigir -a lo menos- las siguientes medidas de reparación, que incluyen por tanto garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos de los NNA denunciadas:

1. Cese urgente e inmediato de la violencia estatal en contra de las y los habitantes de Chile.
2. Desmilitarización inmediata de La Araucanía chilena, y /o todo territorio mapuche.
3. Libertad inmediata a los NNA que están en prisión preventiva, o revocación de cualquier otra medida restrictiva de su libertad durante la investigación, en atención al principio del interés superior de NNA y demás garantías ya señaladas a priori,
4. Reconocimiento de la calidad de presos políticos y/o absolución de los NNA procesados con motivo de la revuelta social.
5. Políticas públicas de atención psicológica gratuita y universal a todos los NNA de Chile, especialmente para aquellos que han denunciado violaciones directas a sus DDHH, tanto de primera atención y crisis como a largo plazo, con especial atención a los NNA mapuche, en conformidad con sus creencias ancestrales, tal como lo dispone el Convenio 169 de la OIT.
6. Instructivo obligatorio a Carabineros de Chile sobre un procedimiento de detención y penal diferenciado para los NNA, prohibiendo cualquier privación de libertad para ellas y ellos, conforme a las normas legales, constitucionales y convencionales expresadas.
7. Proceso penal justo (sin el sesgo de la política criminal hitleriana) y en plazo razonable, a todos los funcionarios de gobierno denunciados por violaciones a los derechos humanos de los NNA chilenos.
8. Creación de una comisión de verdad, justicia y reparación.

Equipo de investigación y redacción:

María Eliana Ahumada Tobar, Licenciada en Ciencias de la Salud Pública.

Nina Scarlett Arevalo Arevalo, Abogada.

Paola Garrido Jerez, Antropóloga.

Agradecimientos especiales para *Nicolás Toro*, abogado; *Felipe*, Comisión Catastro de Coordinadora 18 de Octubre; *Camilo Castro Sanhuenza*, fotógrafo; *Gregorio Mondaca*; *Loreto Rojas*; *María Eugenia Meza*; *Claudia Carmona*; *Dominique A.L.*; *Patricia Javiera Saba Martinez*; *Paloma Eichin* y a todo el equipo DD. HH 18.10.

25 de Agosto de 2020